asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO

NÚMERO CA-A-001-2026-ASOTAC

En la ciudad de Guatemala, el nueve de septiembre del año dos mil veintiséis, comparecemos: **a) LEONEL EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ**, de setenta y tres años, casado, guatemalteco, Ingeniero Químico, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil trescientos treinta y cuatro, setenta y un mil ciento setenta, cero ciento uno (2334 71170 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien comparece en su calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la asociación civil denominada **"CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA"**, entidad que en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente por su nombre o como "La Arrendante", calidad que acredita con el acta que contiene su nombramiento, autorizado en esta ciudad el catorce de julio de dos mil veintiséis, por el Notario JOSE ALFONSO JEREZ GRAJEDA, el cual se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número setenta y cuatro (74), folio ciento treinta y tres (133), del libro ciento cuarenta y dos (42) de Nombramientos; y, **b) CRISTIAN DIEGO BERMUDEZ APEL,** de cincuenta y tres años, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil setecientos cincuenta, ochenta y tres mil ochocientos veintinueve, cero ciento uno (2750 83829 0101), extendido por

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien comparece en su calidad de **PRESIDENTE INTERINO DEL COMITÉ EJECUTIVO** y por ende **REPRESENTANTE LEGAL,** de la "**ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA**", entidad que en lo sucesivo se le podrá denominar indistintamente por su nombre o como "La Arrendataria" y/o la "ASOTAC", calidad que acredita con: **a)** Certificación extendida por la Subsecretaria General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, en la que se hace constar el Acuerdo Número doscientos catorce diagonal dos mil veintitrés guion CE guion CDAG (214/2023-CE-CDAG) de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; y, **b)** Certificación del acta número veinticuatro guion dos mil veintitrés (24-2023) de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, extendida por el Secretario Interino de de la Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Armas de Caza, en la que se hace constar la toma de posesión del cargo como Presidente interino, aprobada por la asamblea extraordinaria de la asociación en su punto cuatro del acta cuatro guion dos mil veintitrés (04-2023) de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés. Se tiene a la vista los documentos con que se acreditan las personerías que se ejercitan, las que son suficientes conforme a la ley para el presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE FRACCIONES**

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

DE BIEN INMUEBLE Y USO DE ÁREAS GENERALES, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiesta el señor LEONEL EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ, que su representada, la Asociación Civil denominada "CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA", es única y legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central al número de finca cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (5864), folio setenta y ocho (78), del libro cuatrocientos treinta y tres (433) de Guatemala, ubicado en la tercera avenida nueve guion cero uno (9-01), de la zona dos, interior Finca el Zapote, de esta ciudad capital, con el área, medidas y colindancias que constan en su respectiva inscripción de dominio. **SEGUNDA. BASE LEGAL:** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescribe para el efecto la Ley de Contrataciones del Estado, decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, y el Acuerdo Ministerial número 563-2018. **TERCERA. DECLARACIÓN JURADA:** El señor LEONEL EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ, en la calidad que actúa, declara bajo juramento y bien enterado del delito de perjurio y de su pena, manifiesta que su representada no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones que establece el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA. DEL ARRENDAMIENTO Y USO DE AREAS GENERALES:** Continúa manifestando "La Arrendante" a través de su Representante Legal que por el presente acto otorga en arrendamiento cinco fracciones de terreno del bien inmueble identificado en la cláusula

105

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

primera de este contrato a "La Arrendataria", con todo cuanto de hecho y por derecho le pudiere corresponder a cada una de las fracciones, de conformidad con el plazo y condiciones siguientes: **A) LAS FRACCIONES ARRENDADAS:** Las cinco fracciones que se otorgan en arrendamiento por medio del presente contrato, y a las cuales se les podrá referir en forma conjunta como el inmueble, son las siguientes: **a.I)** Espacio para oficinas denominado **"INTERIOR CUATRO"** que se encuentra ubicado colindando al norte con la "BODEGA tres (3)", al este con "POLIGONO DE CINCUENTA (50) METROS", al oeste con el corredor hacia "POLIGONO DE CIEN (100) METROS" y al sur con "LA CALLE DE INGRESO A PARQUEO DE SOCIOS"; **a.II)** Área de polígono de tiro **denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA"** que se encuentra colindando al norte con "POLIGONO DE CIEN (100) METROS", al este con "TORRE DE TELECOMUNICACIONES", "AREA DE JARDIN", al oeste con "BARRANCO" y al sur con "SALA DE SESIONES" Y "PARED DE COLINDANCIA LADO SUR"; **a.III)** Espacio para bodega denominado **"BODEGA DOS"** que se encuentra colindando al norte con "CORREDOR HACIA SALA DE SESIONES", al este con "BODEGA DE ARCHIVOS", al oeste con "SALA DE SESIONES", y al sur con "PARED DE COLINDANCIA LADO SUR"; **a.IV)** Espacio para bodega denominado **"BODEGA TRES (3)**" que se encuentra colindando al norte con "BODEGA DE MANTENIMIENTO" Y "BODEGA DE JARDINERIA", al este con "POLIGONO DE CINCUENTA (50) METROS", al oeste con el "BAÑOS DEL POLIGONO DE ROBOCOP" y al sur con "INTERIOR CUATRO" ; **a.V)** Baño que se encuentra en el área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA". En cuanto al área

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA", se otorga en arrendamiento dicha área únicamente para llevar a cabo actividades deportivas de tiro con armas de caza, de conformidad con lo establecido en los estatutos del "Club de Caza, Tiro y Pesca", las leyes y sus respectivos reglamentos vigentes y de acuerdo con el horario, calendario y demás condiciones que se acuerdan en el presente documento. El horario de uso del área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA" es el siguiente: de lunes a viernes el horario será de ocho a dieciséis horas, sábados y domingos será durante los horarios en los que se hayan programado y publicado previamente competencias y notificado con por lo menos ocho días de antelación a La Arrendante, fuera de este horario el área del polígono de armas de caza podrá ser utilizado por la Arrendante, asimismo de ser requerido por La Arrendante, se designará de común acuerdo un día entre lunes y viernes para uso de sus socios del "Club de Caza Tiro y Pesca", dando el aviso con ocho días de anticipación. El uso de dicha área de polígono se regula adicionalmente por las siguientes normas: **a)** La Arrendataria podrá instalar la maquinaria necesaria para la práctica de los deportes de tiro con armas de caza bajo su completa responsabilidad, siendo la única responsable de su custodia, mantenimiento, reparación, cuidado y utilización; será la única responsable de todos los bienes que se encuentren en el área de polígono ya sean en propiedad o tengan en uso la Arrendataria, sus empleados, miembros o asociados, visitantes, invitados y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad de la Arrendante por motivo de la Arrendataria, eximiendo de cualquier

LCS

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

responsabilidad por daños, pérdida, extravío o cualquier otra circunstancia a La Arrendante. Asimismo, se obliga La Arrendataria a contratar una póliza de responsabilidad civil por el plazo que dure el arrendamiento; **b)** El uso del área de polígono se llevará a cabo de conformidad con las leyes y normas vigentes; **b.I)** El área de polígono deberá dejarse diariamente, después de cada uso, en las mismas condiciones en que se encontró, retirando todos los deshechos, incluidos pero no limitados los cartuchos utilizados, empaques y pedazos de discos, cartuchos y blancos utilizados en el área del polígono, en cumplimiento con los requerimientos por parte de las autoridades competentes; **b.II)** La Arrendataria, sus empleados, miembros, socios o asociados, visitantes, invitados, y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad del "Club de Caza, Tiro y Pesca" por motivo de La Arrendataria, podrán utilizar únicamente el área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA" y tendrán que solicitar una autorización para poder ingresar; **c)** El uso del área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA" podrá ser utilizado con armas de aire tanto por la Arrendante como por la Arrendataria únicamente para llevar a cabo competencias utilizado blancos móviles (globos) y blancos de papel, tiro con arco, entre otros. Queda prohibido utilizar el "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA" para entrenamientos y calibración de las armas de aire; **B) DEL USO DE LAS AREAS GENERALES:** Durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento, La Arrendataria, sus empleados, miembros o asociados, visitantes, invitados y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad de La Arrendante, por motivo de La Arrendataria, podrán utilizar la siguiente área

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

del inmueble propiedad de La Arrendante, de conformidad con lo que establece posteriormente: B.I) Estacionamiento. La Arrendataria tendrá derecho a utilizar cinco estacionamientos en el área designada por La Arrendante para sus representantes, empleados y miembros o asociados. Los visitantes, invitados y atletas, podrán utilizar el estacionamiento propiedad del Arrendante, siempre y cuando se les autorice el ingreso. **C) EL PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **CUATRO MESES**, contados del día uno de septiembre del año dos mil veintiséis, por lo que vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis, pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo cuarenta y dos de su Reglamento. Al finalizar el plazo del presente contrato, debe La Arrendataria desocupar el inmueble en forma inmediata, debiendo hacerse entrega a La Arrendante en las condiciones que sean de su entera satisfacción. En caso no se firme nuevo contrato y La Arrendataria continúa ocupando el inmueble y La Arrendante reciba rentas posteriores después de vencido el plazo del presente contrato, las partes acuerdan que el contrato de arrendamiento subsistirá únicamente por el o los periodos mensuales que cubran dichas rentas, y nunca podrá interpretarse que se ha prorrogado por tiempo indeterminado, aunque La Arrendataria siga en posesión del Inmueble y La Arrendante reciba la o las rentas posteriores sin hacer reserva alguna, por lo que nunca existirá la tácita reconvención sin que bajo ningún aspecto se considere que el mismo es por plazo indefinido, haciendo desde ya la reserva expresa que señala el artículo un mil

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

ochocientos ochenta y siete (1887) del Código Civil. La Arrendataria renuncia expresamente al derecho de tanteo que pudiera corresponderle de conformidad con la ley para la renovación del contrato; **D) RENTA:** La Arrendataria se obliga por el presente acto a pagar a La Arrendante una renta total de: a) **NOVENTA MIL QUETZALES (Q. 90,000.00)** (valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado), la que se realizará con cargo al Renglón presupuestario 151 Arrendamiento de edificios y locales, la cual será pagada en un solo pago a más tardar el treinta y uno de septiembre del año dos mil veintiséis. La renta deberá ser pagada en quetzales de acuerdo a los procedimientos institucionales de la ASOTAC y, b) **DIECISEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 16,000.00),** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que corresponde al pago por el uso del estacionamiento, la cual será pagada en un solo pago a más tardar el treinta y uno de septiembre del año dos mil veintiséis, por el período del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis. La renta deberá ser pagada en quetzales por medio de transferencia bancaria contra la entrega de la factura respectiva. En caso hubiere mora en el pago de la renta o cualquier otra obligación proveniente del presente contrato, se cobrará un interés moratorio del cinco por ciento mensual, que se computará por cada día de atraso hasta el día en que se efectúe el pago; **E) DESTINO:** El destino exclusivo del inmueble arrendado será: En el caso del área denominada "INTERIOR CUATRO" para oficinas de La Arrendataria; para el caso del área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA", para llevar a cabo actividades deportivas de tiro con armas de caza; para el

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

caso del área denominada "BODEGA DOS" para almacenar o guardar accesorios, utensilios e implementos deportivos o de uso para el deporte con armas de caza, propiedad de La Arrendataria, relacionadas con sus actividades; para el caso del área denominada "BODEGA TRES", para almacenar o guardar accesorios, utensilios e implementos deportivos o de uso para el deporte con armas de caza. Por lo tanto, le queda prohibido a La Arrendataria variar el destino del inmueble arrendado. Serán por cuenta de La Arrendataria la tramitación de las licencias, permisos o cualquier otro requisito establecido por las leyes y sus reglamentos vigentes para el destino que se le dé, para cualquier tipo de construcción, adaptación o modificación que por su cuenta implemente a los inmuebles objeto del presente contrato, o por cualquier otra razón, deberá presentar el plano respectivo para lo cual deberá contar con la autorización previa y por escrito de La Arrendante, por lo que declara que La Arrendataria es responsable totalmente, ya sea en el orden civil, penal, administrativo y de cualquier otra índole por el cumplimiento de dichos requisitos, y desde ya releva a La Arrendante de toda responsabilidad de pago de cualquier tipo de multa o sanción por no contar con los permisos necesarios, sin perjuicio que La Arrendante pueda dar por resuelto el presente contrato y ejercer los demás derechos establecidos en este instrumento. La Arrendataria se obliga a mantener buenas costumbres y honorabilidad para la buena convivencia; **F) DAÑOS, DETERIORO Y REPARACIONES:** La Arrendataria responderá de todo daño o deterioro que el bien arrendado sufra, salvo los desgastes normales de un buen y adecuado uso, dando el mantenimiento

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

preventivo mes a mes y un mantenimiento general en el mes de noviembre, el cual será determinado por medio de un recorrido con las personas designadas por ambas partes de forma mensual o bimensual por las instalaciones y correrán por cuenta y costo de la Arrendataria, sin obligación de ser reembolsadas, abonadas o compensadas por La Arrendante, todas las reparaciones que sean necesarias como consecuencia de dichos daños o deterioro y las reparaciones locativas; reputándose dentro de éstos últimos, entre otras, las siguientes: desperfectos en las instalaciones de servicios, rompimiento de accesorios o vidrios, daños y deterioros ocasionados por ella, sus familiares, invitados, dependientes, y/o terceros o cosas que en el inmueble haya. Las reparaciones deberán verificarse utilizando materiales de la misma o mejor calidad de los que ya existen; De igual forma en el mes de noviembre deberá realizarse por parte de la Arrendataria el mantenimiento general que sea necesario en todas las instalaciones arrendadas. **G) MEJORAS: (previa autorización del arrendante, por escrito con planos)** La Arrendataria no podrá hacer mejoras o divisiones al inmueble sin previo aviso y consentimiento por escrito de La Arrendante, con acuso de recibido; cualquier mejora que sea efectuada quedará en provecho de los inmuebles sin obligación de La Arrendante del inmueble de restituir, abonar o compensar dichas mejoras. En todo caso, La Arrendante podrá requerir a La Arrendataria que remueva una, varias o todas las mejoras al momento de devolver el inmueble, lo cual deberá hacer La Arrendataria inmediatamente y a su costa, a efecto que el inmueble sea devuelto en las mismas condiciones en que fue recibido por

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

La Arrendataria, sin obligación de La Arrendante de restituir, abonar o compensar los costos de remover dichas mejoras. Adicionalmente, La Arrendante no podrá hacer modificaciones o mejoras en el inmueble arrendado que entorpezcan el uso por parte de La Arrendataria del inmueble arrendado, sin previo aviso a La Arrendataria; **H) SERVICIOS: (h.i)** El inmueble cuenta, suministrado por La Arrendante, con los servicios de agua potable y una línea de teléfono con el número: veintidós millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos uno (22478801). El monto correspondiente al consumo de los servicios suministrados por La Arrendante se encuentra incluido en la renta, salvo los excesos y cobros adicionales generados en las líneas telefónicas, los cuales deben ser pagados por La Arrendataria al momento de ser requerido; **(h.ii)** El servicio de energía eléctrica e internet, ha sido contratado directamente por La Arrendataria a su nombre y bajo su entera responsabilidad. **(h.iii)** Los comparecientes convienen que el pago de todos los servicios que goza o eventualmente goce el inmueble, en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, excesos, recargos, multas, etcétera, son por cuenta exclusiva de La Arrendataria, quien se obliga a efectuarlos puntualmente en la forma, modo y tiempo acordado, sin obligación de La Arrendante de restituir, abonar o compensar los gastos o pagos en que incurra La Arrendataria por los conceptos anteriormente indicados. La Arrendataria se compromete a entregar a La Arrendante fotocopias de los recibos, comprobantes o facturas que acrediten los pagos corrientes de los servicios confiriendo desde ya la facultad a La Arrendante para cancelar dichos servicios sin

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

responsabilidad de ningún tipo, si no se han pagado las cantidades debidas de dos meses consecutivos al finalizar el plazo establecido en el último recibo como fecha de vencimiento o último día de pago o no se presenten los comprobantes de pago respectivos; sin necesidad de autorización judicial para ello. **(h.iv)** La Arrendataria podrá hacer uso de los salones sociales, para lo cual deberá solicitarlo por medio del formulario correspondiente en las oficinas de la administración de La Arrendante, (a nombre de socio del club) pagando el valor de alquiler correspondiente al salón solicitado. La Arrendante podrá autorizar o rechazar la solicitud de conformidad con las actividades que se encuentren calendarizadas previamente, debiendo solicitar por medio de la administración de La Arrendante cualquier tipo de servicio que sea necesario, pudiendo ser mobiliario, alimentación, bebidas o equipo y servicio para amenizar, así como cualquier otro tipo de requerimiento. **i) PROHIBICIONES:** Le queda expresamente prohibido a La Arrendataria, además de otras disposiciones que adopte la administración, Junta Directiva y Junta General de Accionistas del "Club de Caza, Tiro y Pesca" en cumplimiento y respeto a los estatutos vigentes del Club de Caza, Tiro y Pesca; **(i)** Subarrendar total o parcialmente el inmueble arrendado, o ceder, enajenar o disponer por cualquier título o de cualquier forma el derecho de arrendamiento o cualquier otro proveniente del presente contrato; **(ii)** Introducir o mantener en el bien inmueble sustancias inflamables, corrosivas o explosivas, y en general, de cualquier naturaleza, que pongan o puedan poner en peligro la edificación del inmueble, pueda causar daño a los inmuebles o daño o

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

molestias a sus vecinos, salvo las necesarias para desarrollar las actividades normales y típicas de La Arrendataria; o que sean sustancias de ilícito comercio o prohibidas o contrarias a la ley; **(iii)** Darle un uso distinto al convenido al bien inmueble arrendado; **(iv)** Realizar cualquier acto o construcción, que pueda provocar daño o deterior en el bien inmueble, o que amenace en cualquier forma los inmuebles contiguos; **v)** Edificar mejoras o construcciones, o alterar en cualquier forma la estructura del bien inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de La Arrendante; **(vi)** Que los representantes de La Arrendataria, sus empleados, miembros o asociados, visitantes, invitados y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad de La Arrendante por motivo de La Arrendataria, ingresen o se encuentren en el área de tiro y demás áreas propiedad de La Arrendante en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier tipo de medicamentos y/o sustancias ilegales, así como consumir, traficar, vender o traspasar por cualquier medio dichas sustancias; **(vii)** Las personas que por motivo de La Arrendataria, ingresen a las instalaciones propiedad de La Arrendante, habiendo terminado la actividad por la cual ingresaron deberán retirarse de las instalaciones, salvo que queden como invitado de un socio del Club de Caza, Tiro y Pesca que se encuentre presente y debiéndose retirar al momento que el socio lo haga. **(viii)** Mantener los servicios sanitarios abiertos sin llave en el área denominada "POLIGONO DE ARMAS DE CAZA", así como tenerlos en condiciones aptas de limpieza y con los insumos necesarios para su debida utilización, siendo estos: iluminación, jabón, papel sanitario, papel para manos y aromatizantes,

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

entre otros. **j) CESION DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que los derechos del presente contrato, incluyéndose entre éstos las rentas vencidas, no podrán ser cedidos, negociados, pignorados o enajenados por La Arrendante; **K) RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA:** La Arrendataria será responsable de acatar las disposiciones legales y de cualquier otra índole que regulan la utilización del inmueble arrendado y áreas que reciben en uso, incluyendo la anotación de los usuarios del polígono en el libro de control de uso de polígonos, por lo que será responsable totalmente tanto por sus actos, acciones u omisiones como por los de sus empleados, miembros o asociados, visitantes, invitados y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad de La Arrendante por motivo de La Arrendataria, ya sea en el orden civil, penal, administrativo y de cualquier otra índole por el cumplimiento de dichas normas y desde ya releva o exime a La Arrendante, sus empleados, personal, miembros de Junta Directiva, socios, invitados y personas que se encuentran dentro de las instalaciones propiedad de La Arrendante, de toda responsabilidad de pago de cualquier tipo de multa o sanción o de cualquier otra responsabilidad por no cumplir con dichas normas, sin perjuicio que La Arrendante pueda dar por resuelto el presente contrato y ejercer los demás derechos establecidos en este instrumento. Expresamente declara La Arrendataria que tiene conocimiento que el ejercicio de los derechos provenientes del presente contrato están limitados y restringidos por la ley, las disposiciones de los estatutos del Club de Caza, Tiro y Pesca, así como las disposiciones de la administración, Junta Directiva y Junta

24

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

General de Accionistas del Club de Caza, Tiro y Pesca, que incluyen, entre otros, el horario de utilización de las instalaciones, áreas y polígonos, y desde ya acepta que se somete en forma voluntaria, total e incondicional, y sin necesidad de posterior consentimiento, a las mismas obligaciones a acatar las disposiciones indicadas, y cumplir con las sanciones que fueren impuestas con observancia a las mismas, sometimiento que se hace extensivo para sus empleados, miembros o asociados, visitantes, invitados y cualquier persona que ingrese a las instalaciones propiedad de La Arrendante por motivo de La Arrendataria. Asimismo, se obliga La Arrendataria a cumplir con las normas correspondientes a la Salud y Seguridad Ocupacional. La Arrendataria, se obliga a indicarle a sus atletas, visitantes, familiares o empleados, que está prohibido el ingreso de alimentos a las instalaciones del club. **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** La Arrendante deberá otorgar a favor y a entera satisfacción de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA, una fianza de cumplimiento por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para la próxima se debe recuperar el monto de la fianza. La fianza deberá ser extendida por afianzadora autorizada para operar en el país y mantenerse vigente hasta concluir el arrendamiento. **SEXTA: COHECHO.** La Arrendante manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

facultan a la "ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **SÉPTIMA: CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por los siguientes motivos: a) Rescisión por mutuo consentimiento sin responsabilidad de las partes o rescisión unilateral por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA por las causas establecidas en la ley; b) Resolución por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA sin responsabilidad de su parte, si a su juicio La Arrendante, incurriera en cualquiera de las siguientes causas: i) No subsanara el incumplimiento de las obligaciones contractuales que le sean señaladas por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para subsanación de las mismas; ii) Si estuviera insolvente, fuera declarado en quiebra, entrara en liquidación, administración judicial, fuere disuelto o celebrara acuerdo con sus acreedores a fin de lograr el alivio de sus deudas; iii) Si entregara a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA documentación o declaración falsa, que afecte sustancialmente sus derechos, obligaciones o intereses; iv) Negligencia o negativa en la entrega del bien arrendado objeto del presente contrato; e) Incumplimiento en la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

los términos establecidos; y v) cualquier incumplimiento de las disposiciones contractuales. En estos casos bastará con la comunicación que por escrito haga la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA a La Arrendante. Las partes convienen que son causa que facultan a La Arrendante, de forma unilateral, a dar por vencido el plazo del contrato en forma anticipada, sin responsabilidad alguna para La Arrendante y sin necesidad de previa declaración judicial y demandar la inmediata desocupación del bien inmueble arrendado, así como a exigir judicialmente el cobro de las rentas pactadas, intereses resarcitorios y moratorios y daños y perjuicios, las siguientes: **a)** La falta de pago de dos de las rentas pactadas en la forma, lugar y tiempo convenidos; **b)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este instrumento; **c)** La violación a cualquiera de las prohibiciones a que se obliga La Arrendataria; **d)** Si La Arrendataria abandonare el inmueble objeto de este contrato, el contrato se tendrá por resuelto y La Arrendante podrá ingresar a los mismos, sin necesidad de declaración judicial y depositar judicialmente los bienes muebles que se encuentren dentro de los inmuebles, a costa de La Arrendataria, exonerando desde ya a La Arrendante de cualquier responsabilidad en el ingreso y desahucio del inmueble arrendado y en el manejo y disposición de los muebles que allí se encontraren; y, **e)** Cualquiera de las demás causales contenidas en las leyes. Además, si esto ocurriese queda claro que La Arrendante tampoco deberá devolver los montos recibidos por concepto de renta o cualquier otro concepto. **OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Manifiestan los

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

comparecientes, que el presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento antes de la fecha señalada para su finalización, por mutuo acuerdo de las partes por medio de cruce de cartas. Si La Arrendataria desocupare el inmueble arrendado antes del vencimiento del plazo, deberá de dar un aviso previo por escrito acusado de recibido con sesenta días de anticipación, pues de lo contrario deberá pagar a La Arrendante el equivalente a dos meses de renta por los daños y perjuicios causados. En caso de solicitar La Arrendante la entrega del inmueble por cualquier motivo antes del plazo estipulado en el contrato, deberán dar un aviso por escrito con por lo menos sesenta días de anticipación a La Arrendataria para que desocupe el inmueble arrendado. **NOVENA: ENTREGA Y DEVOLUCIÓN:** La Arrendataria manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de este contrato, el cual ha revisado personalmente a efectos de corroborar el estado del mismo y específicamente el buen estado de las flaponeras, switches eléctricos, red eléctrica, vidrios, inodoros, lavamanos, artefactos sanitarios, llave de cierre de paso de agua, y buen estado y funcionamiento de la plomería y drenajes, habiendo encontrado el inmueble arrendado y su contenido en perfectas condiciones físicas y de habitabilidad y uso respectivamente, de acuerdo con la ley, por lo que el inmueble se tiene por recibido en las mismas condiciones. La Arrendataria está obligada a devolver o restituir el bien inmueble en igual estado en que se le entrega, la restitución se hará desocupándolo enteramente y entregando las llaves a La Arrendante, cuando ésta verifique que el bien inmueble y accesorios se encuentran en buenas condiciones y que no hay

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

deudas por servicio. La Arrendataria se compromete a no pretender indemnización alguna por concepto de plusvalía, mejoras o derecho de llave, en el momento de devolver el inmueble o en cualquier otro momento. Al darse por terminado el presente arrendamiento por los motivos estipulados en la ley o en este contrato, el finiquito servirá a La Arrendataria para acreditar que ha cumplido con todas sus obligaciones, que restituyó el inmueble en buenas condiciones y que el pago de servicios y rentas se encuentra efectuado en su totalidad. **DÉCIMA: EFECTOS PROCESALES:** La Arrendataria declara: a) que acepta como buenas y exactas las cuentas que La Arrendante lleve acerca del arrendamiento del inmueble y obligaciones provenientes del presente contrato, y como líquido, exigible y de plazo vencido el saldo que se le exija, comprendiéndose dentro de esta reclamación las sumas, además de otras que se puedan exigir de conformidad con el presente contrato, las sumas pendientes de pago en concepto de servicios de energía eléctrica, canon de agua, servicio de cable, internet, teléfono, incluyendo las llamadas nacionales o internacionales de las líneas telefónicas instaladas en el inmueble objeto de este contrato, así como cualquier otro servicio del cual goce el inmueble o que se instale en el inmueble hasta la efectiva desocupación del mismo, así como los gastos extrajudiciales y judiciales que se ocasionen con origen de este contrato; b) Que señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones, emplazamientos, y cualquier comunicación, en la tercera avenida nueve guion cero uno (9-01) de la zona dos, El Zapote, de esta ciudad, dando por bien hechas y válidas las que se le hagan en esa

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

dirección, debiendo notificarle a la otra parte en caso de cambiar de lugar para recibir notificaciones, avisar con por lo menos diez días de anterioridad por escrito acusado de recibo a La Arrendante, para lo cual deberá obrar en su poder el correspondiente aviso de recepción mismo. **DÉCIMA PRIMERA: DIFERENCIAS:** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo y de no ser posible se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. en jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala. Para el efecto La Arrendante señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la tercera avenida nueve guion cero uno (9-01) de la zona dos, El Zapote, de esta ciudad capital, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION TACITA:** Manifiesta La Arrendante que cualquier aceptación del cumplimiento de las obligaciones de La Arrendataria en forma diferente de la convenida en el presente contrato, no constituye una modificación tácita del contrato, pudiendo en cualquier momento exigir el cumplimiento de las obligaciones en la forma convenida en el presente documento. Asimismo, el hecho que La Arrendante no ejerciere los derechos derivados de la violación o incumplimiento de este contrato, no podrá interpretarse como renuncia de los derechos derivados por posteriores violaciones o incumplimiento del mismo. **DECIMA TERCERA: IMPUESTOS.** A los pagos que se le hagan a La Arrendante se le deberá deducir cualquier impuesto a que resulte afecto en relación al presente contrato, de conformidad con lo que establezca la

asotac
Asociación Deportiva Nacional
de Tiro con Armas de Caza

3a. AVE 8-35, ZONA 2 INTERIOR EL ZAPOTE
APARTADO POSTAL 1323
TELÉFONO: (502) 2254-3734
asotac@asotacgua.com
www.asotacgua.com
GUATEMALA, CENTROAMERICA

AFILIADA

ISSF
FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO

CAT
CONFEDERACIÓN AMERICANA DE TIRO

CTCC
CONFEDERACIÓN DE TIRO, CENTROAMERICANA Y DEL CARIBE

CCT
CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE TIRO

CIT
CONFEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE TIRO

NSCA
NATIONAL SPORTING CLAYS ASSOCIATION

MIEMBRO

COMITÉ OLIMPICO GUATEMALTECO

CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

ley. siempre que la parte Arrendataria proporcione la constancia de exoneración correspondiente **DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** En los términos relacionados La Arrendataria y La Arrendante, aceptan el presente contrato. Leído lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman cada una de las hojas de papel membretado con el logo de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA.

LEONEL EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
Club de Caza, Tiro y Pesca

CRISTIAN DIEGO BERMUDEZ APEL
Presidente de Comité Ejecutivo y Representante Legal
Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Armas de Caza

Seguros G&T, S.A., con fecha 23 de marzo de 1948, se encuentra anotada en los registros de la Superintendencia de Bancos como una entidad autorizada para operar en el ramo de Seguros.

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7124731

SEGUROS G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **NUEVE MIL QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA
BENEFICIARIO:	ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA DE GUATEMALA
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CA-A-001-2026-ASOTAC de fecha 09/09/2026
OBJETO DE CONTRATO:	ARRENDAMIENTO DE CINCO FRACCIONES DE TERRENO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA TERCERA AVENIDA NUEVE GUION CERO UNO (9-01), DE LA ZONA DOS, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, DE ESTA CIUDAD CAPITAL
VIGENCIA DE LA FIANZA:	122 Dia(s) contados a partir del 01/09/2026 hasta 31/12/2026
MONTO AFIANZADO:	Hasta por NUEVE MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 9,000.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

SEGUROS G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 22 de septiembre del 2026

Seguros G&T, S.A.

Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971

PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1ª.- PROPORCIONALIDAD.- SEGUROS G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA quien en adelante se designará únicamente como **"LA COMPAÑÍA"**, por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑIA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligacion principal.

2ª.- TERRITORIALIDAD.- LA COMPAÑIA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3ª.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑÍA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO.** Si transcurrido el plazo de treinta (30) dias calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

4ª.- PAGO.- LA COMPAÑIA, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6ª.- EXCLUSIONES.- LA COMPAÑIA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.
b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
d) Guerra y Guerra Civil.
e) Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.

7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA COMPAÑIA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑÍA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta poliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑÍA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑÍA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑIA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑÍA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10ª.- SUBROGACIÓN.- LA COMPAÑÍA subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11ª.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.- Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑIA** o entre **LA COMPAÑIA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye titulo ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

12ª.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑÍA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑÍA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

14ª.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.- La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

15ª.- PAGO DE PRIMA.- Este seguro de caución debe pagarse de contado.

16ª.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.